



EXPTE. D- 3572



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Modificase el Artículo 35° de la Ley 11.723 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 35°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante de la Provincia, el defensor del pueblo y/o las asociaciones que propendan a la protección del ambiente, estarán habilitados para acudir directamente ante la justicia con competencia en lo contencioso administrativo que dictaminará sobre la legalidad de la acción u omisión gestionada.”

Artículo 2.- Modificase el Artículo 36° de la Ley 11.723 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36°: En los casos en que el daño o la situación de peligro sea consecuencia de acciones u omisiones de particulares, cualquier habitante de la Provincia, el defensor del pueblo y/o las asociaciones que propendan a la protección del ambiente podrán acudir directamente ante los tribunales ordinarios competentes ejercitando:

a) Acción de protección a los fines de la prevención de los efectos degradantes que pudieran producirse;

b) Acción de reparación tendiente a restaurar o recomponer el ambiente y/o los recursos naturales ubicados en territorio provincial, que hubieren sufrido daños como consecuencia de la intervención del hombre.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley 11.723, que entró en vigencia el 6 de Diciembre del 1995, surgen como consecuencia de la necesidad de aggiornarnos a un contexto tanto internacional como nacional, consagratorio de principios fundamentales en materia ambiental, tales como el "Desarrollo Sustentable" – caracterizado por esta idea de compatibilizar el desarrollo de las actividades productivas y económicas con la conservación y preservación de los recursos naturales, de modo de hacer un uso racional de los mismos a través del tiempo-, "Equidad Intrageneracional", principio que se traduce en la idea de permitir el desarrollo de actividades productivas para satisfacer las necesidades presentes, pero sin comprometer las de las generaciones futuras, "Cooperación entre países", "Participación de la Comunidad", "Derecho a la Información".

Las ideas desarrolladas en el párrafo que antecede, reconocen como antecedente necesario, entre otras, la "Conferencia de Estocolmo de 1972, sobre Ambiente Humano", la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992", "Protocolo de Kioto sobre Cambio Climático de 1997".

En dicho contexto, y ante el fenómeno generalizado de concientización de los gobiernos por la problemática del medio ambiente, la Argentina no ha sido ajena a dicho proceso, siendo prueba de ello el dictado de normas y leyes, tendientes a impedir el desarrollo de conductas depredatorias del medio ambiente.

En tal sentido, la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, incorporo una norma fundamental para la preservación del medio ambiente. Se trata del artículo 41, que recoge los principios reconocidos internacionalmente como fundamentales a los fines de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



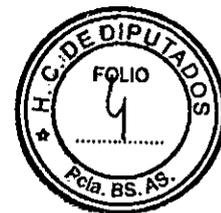
desplegar una política ambiental adecuada. El mencionado artículo, tras consagrar el derecho al ambiente de incorporar al modelo económico-social querido por el constituyente el paradigma de "desarrollo sustentable", deslinda las competencias del Estado Federal y de las Provincias en materia ambiental.

La norma en comentario establece en la parte que nos ocupa: ... "Corresponde a la Nación dictar las normas conteniendo los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas puedan alterar las jurisdicciones locales". Se trata de un "modo especial de concurrencia" según el constitucionalista Quiroga Lavie, entendiéndolo el mencionado autor que la reforma ha adherido a la concreta posibilidad de que en materia ambiental se lleve a cabo un "federalismo de concertación" entre la Nación y las Provincias. De este modo la Nación pone las bases "contenidos mínimos" y luego las provincias complementan dichas bases con leyes locales que atiendan las particularidades provinciales de la protección ambiental.

En dicho contexto, la Provincia de Buenos Aires no se ha mantenido al margen de esta problemática, que como todos sabemos no reconoce fronteras. Sabido es que en sus orígenes, la preocupación por el deterioro del medio ambiente era patrimonio casi exclusivo de los países industrializados. Sin embargo, el debate sobre la crisis ambiental fue ocupando un lugar destacado en el seno del conjunto de las sociedades a medida que se fue constatando que la degradación de los ecosistemas afectaba en forma directa a un gran porcentaje de la población, que la distribución geográfica de tales procesos no reconocía fronteras políticas, que los efectos del mal uso de los recursos naturales desestabilizaba una amplia gama de actividades económicas y, en general, que la crisis ecológica era de naturaleza colectiva y como tal afectaba en forma global a todo el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



planeta.

Por las razones expuestas, la temática ambiental fue y debe seguir siendo un aspecto relevante en la agenda de la dirigencia política y empresarial, y su incorporación a la creciente demanda por parte de la población de una mejor calidad de vida.

En dicho marco, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, sanciona la Ley 11.723. En líneas generales, y en cumplimiento de la manda constitucional tanto nacional- Art. 41- como provincial – Art. 28-, la legislación tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Contiene disposiciones generales atinentes a los derechos y deberes de los habitantes de la Provincia, entre los cuales se destacan el de vivir en un ambiente sano, el de acceder a la información y a la participación en el manejo de los recursos naturales, así como también contiene el deber correlativo de realizar las acciones tendientes a la protección y conservación del medio, abstención de efectuar medidas que afecten el desenvolvimiento natural del mismo.

Se enumeran los principios fundamentales de la política ambiental, actuando como referentes de la actividad estatal, provincial y municipal, para una adecuada administración del ambiente.

Asimismo, se crean diversos instrumentos de gestión entre los que se destacan la obligatoriedad de efectuar estudios de impacto ambiental para los emprendimientos susceptibles de producir alteraciones en el ambiente; la creación de un sistema provincial de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



información ambiental, y la introducción de programas de educación ambiental en los distintos niveles de enseñanza.

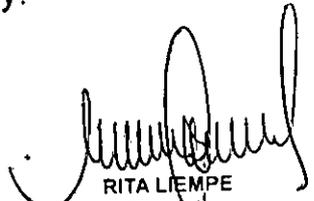
Cabe destacar, por otra parte, que mediante la presente norma se incorpora la defensa del medio ambiente como un derecho público subjetivo, permitiendo a los habitantes entablar acciones pertinentes tanto en sede administrativa como judicial.

En las disposiciones especiales, se contemplan en forma particular las problemáticas de los recursos naturales tales como agua, atmósfera, flora, fauna, energía, suelo y residuos, teniendo en cuenta diversas pautas preventivas para su explotación y manejo racional, de modo de cumplir con la manda constitucional, y poder lograr la preservación de los mismos en el largo plazo.

Hecha una breve referencia a una Ley fundamental para los habitantes de la Provincia como lo es la 11753, no podemos dejar de mencionar que resulta indispensable que cualquier ciudadano pueda interponer las acciones pertinentes en resguardo del ambiente y salud, desembocando en una menor rigidez del proceso y facilitando el acceso a la justicia.

A su vez el hecho de que no sea necesario agotar las instancias administrativas implicaría un accionar rápido que, teniendo en cuenta la importancia de la cuestión o los daños irreparables que se podrían ocasionar, permitiría una mejor adecuación al espíritu de la ley y la consecución de sus fines.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores, me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.